

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **9445**

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

Señor(a)
PRAHARAJU LAXMINARAYANA, Ajay KUMAR SINGH
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

El documento de prioridad IN 327/CHE/2014 no divulga la cepa AGWH# 1 depositada como NICIM 1370 o MTCC 5974, dicho documento solo hace referencia a la cepa AGWH# 11. Por tanto, para reivindicaciones que se refieran a la cepa AGWH# 1 se determinará el estado de la técnica teniendo en cuenta la fecha de presentación internacional.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). Se requiere a la solicitante proporcionar los certificados de depósito para las cepas que hacen parte de la solicitud.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque tiene como único componente una cepa de Setosphaeria moneras, pero no se definen los demás componentes ni sus proporciones.

La reivindicación 2 no tiene sustento para la variedad de agentes herbicidas mencionados. Dicha reivindicación también presenta una falsa dependencia de la reivindicación 1 toda vez que la reivindicación 1 limita el agente herbicida a una cepa específica mientras que la reivindicación 2 amplía dicho compuesto a cualquier inóculo. Se requiere a la solicitante para que restrinja el alcance de la reivindicación a una razonable generalización de lo divulgado en la descripción, y mantenga la coherencia entre las reivindicaciones independientes y dependientes.

Oficio N° 9445

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

Las reivindicaciones 3 a 5 no son claras porque no define el “caldo de cultivo”, “el medio de cultivo” y el “antibiótico o nutriente”. Se requiere a la solicitante que proporcione las características de dicho caldo indicando sus componentes y proporciones.

La reivindicación 6 no es clara porque contiene la frase “La dependencia de la reivindicación es restrictiva en el contexto de la explotación económica. Depende del solicitante, cómo quiere aceptar la misma”, que no tiene relación con el contenido técnico de la reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

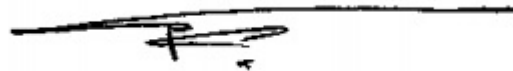
Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 07 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ